



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° -INCIDENTE
11001-33-35-015-2021-00066-00**
DEMANDANTE: LUZ MERY GIL OSPINA
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE
VÍCTIMAS**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora **LUZ MERY GIL OSPINA** solicitó ante esta instancia judicial que se protegiera el derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**.

Mediante providencia proferida el 15 de marzo de 2021, este Despacho ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es la señora **LUZ MERY GIL OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.813.157 de Bogotá, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

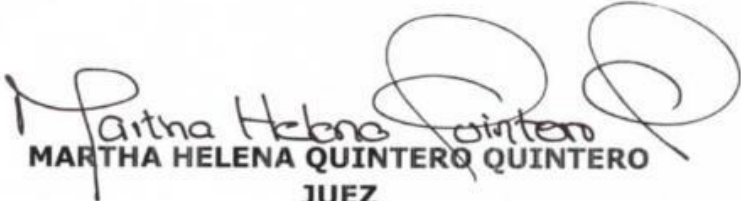
SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente acción, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 27 de enero de 2021".

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2021, procedió a informar a este Despacho sobre el cumplimiento a la orden impartida mediante fallo de tutela. Indicando que mediante comunicación de radicado No. 20217206186331 del 17 de marzo de 2021, dio respuesta al derecho de petición elevado por la accionante.

De igual forma, señaló que dicha comunicación fue notificada en debida forma, para lo cual allegó el comprobante de envío de respuesta con radicado 20217206186331 del 2021.

En consideración a lo indicado, se advierte que la accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, acató la orden impartida por este Despacho, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

YABB



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00084-00**
DEMANDANTE: PEDRO MARTINEZ
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL DE VICTIMAS- UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de tutela, instaurada por el señor **PEDRO MARTINEZ**, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS- UARIV**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS- UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID 19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

YABB



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00087-00**

DEMANDANTE: ROBERTO CHARRIS REBELLON en representación legal
de **COLBANK S.A.**

DEMANDADOS: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

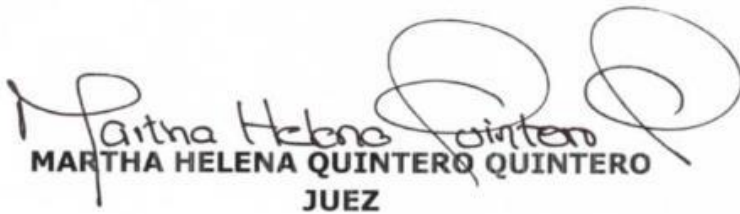
De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor **ROBERTO CHARRIS REBELLON** en representación legal de **COLBANK S.A.**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.
6. **REQUERIR** al señor Roberto Charris Rebellon para que aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad que representa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR